

COMUNIDADES LGBT+

diversidad

VOLUMEN 9, NÚMERO 1
2018

EN EL CARIBE HISPANOPARLANTE



¿SOMOS?

diversidad

Rico en el 2010. Su objetivo es educar a la membresía de la APPR y al público interesado en la temática LGBT a través de la divulgación de revisiones de literatura, investigaciones empíricas, reseñas de libros, reacciones, arte literaria, noticias de interés, entre otros. La diversidad de formatos están dirigidos a promover la reflexión de nuestra membresía sobre las necesidades de las minorías de sexuales y de género, y los métodos más apropiados para investigar y atender sus diversas necesidades y realidades. La divulgación se lleva a cabo dos veces al año por formato electrónico. Con estas divulgaciones pretendemos mantener una comunicación continua con lectores y lectoras dentro y fuera de la APPR sobre el quehacer psicológico y social para las minorías de sexo, género y orientación sexual.



COMITÉ DE LA DIVERSIDAD DE SEXO, GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL (CDSGOS)

Tiene como tarea y misión servir como grupo asesor de la presidencia de la Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR) en lo concerniente al trabajo de la Asociación sobre la comunidad de las minorías de sexo, género y orientación sexual.

FACILITAMOS el trabajo de la membresía de la APPR con las minorías de sexo, género y orientación sexual en intervención psicológica, investigación y otros asuntos relacionados a la psicología.

EDUCAMOS en materia de formación, desarrollo y adiestramiento de profesionales de la psicología al trabajar con las minorías de sexo, género y orientación sexual y personas allegadas.

RECOPIAMOS bibliografías, publicaciones e instrumentos sobre las minorías de sexo, género y orientación sexual.

REDACTAMOS y publicamos boletines, propuestas y resoluciones. Representamos a la Presidencia ante grupos que forman opinión pública.

FACILITAMOS el trabajo de la APPR con el gobierno, dependencias, agencias y programas en el desarrollo

APODERAMOS y educamos a la comunidad sobre aspectos de salud mental, bienestar y calidad de vida, con información basada en la evidencia científica.

El Boletín Diversidad fue creado por el Comité de la Diversidad de Sexo, Género y Orientación Sexual (antes Comité sobre los Asuntos de la Comunidad LGBT) de la Asociación de Psicología de Puerto

COLABORADORES DE ESTA EDICIÓN:

*Dr. Caleb Esteban
(Puerto Rico)*

*Lcda. Ana Irma Rivera Lassén
(Puerto Rico)*

*Jeannatte Tineo Durán
(Republica Dominicana)*

*Prof. Norma R. Guillard-Limonta
(Cuba)*

*Dra. Rosaida Ochoa-Soto
(Cuba)*

*Juan M. Velázquez-DeJesús, M. S.
(Puerto Rico)*

*Dra. Ingrid D. Pérez-Hernández
(Puerto Rico)*

*Emmanuel Claudio López
(Puerto Rico)*

CONTACTO:

Boletín Diversidad
Vol. 9 / No. 1
© 2018

Comité de la Diversidad de Sexo,
Género y Orientación Sexual
Asociación de Psicología de Puerto Rico
PO Box 363435
San Juan, Puerto Rico 00936-3435
Tel.(787) 751-7100
Fax.(787) 758-6467
e-mail: comite.lgbt@asppr.net
www.boletindiversidad.org
www.asppr.net



MIEMBROS

Caleb Esteban, Ph.D.
Editor y Coordinador del Comité

Frances Crespo, Psy.D.
Co-Editora

Miguel Vázquez-Rivera, Psy.D.
Alfonso Martínez-Taboas, Ph.D.
Margarita Francia, Ph.D.
Roxany Rivera, Psy.D.
Zahira Lespier, Psy.D.
Gladys Laboy, Ph.D.

Abilmarilys Lorenzo, M.S.
Juan Velázquez, M.S.
A Junior Rodríguez
Luinais Collazo
María Velazco
Jennifer Soto



***RETOS Y AVANCES EN LOS
DERECHOS DE LA COMUNIDAD
LGBTTI EN PUERTO RICO:
AYER, HOY Y MAÑANA***

RETOS Y AVANCES EN LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTTI EN PUERTO RICO: AYER, HOY Y MAÑANA

En los últimos cinco años ha cambiado de manera vertiginosa la percepción de las personas en Puerto Rico sobre la comunidad LGBTTI, de una de personas al margen de la aceptación social y legal, a una de personas con derechos. Esto debido en gran parte a la discusión que se ha dado en torno a la aprobación de decisiones jurídicas, de órdenes ejecutivas y de leyes tanto en EEUU como en Puerto Rico. Claro está la militancia y asertividad de grupos y organizaciones a favor de los derechos de la comunidad LGBTTI ha sido clave para mover el reclamo y la opinión pública desde antes y durante estos últimos años. Los cambios más recientes han sido mayormente favorables, pero en ocasiones parecería también que se vuelve atrás en esos logros.

En el caso de EEUU la administración del pasado presidente Barack Obama abrió, mediante la aprobación de órdenes ejecutivas, la puerta a mayores derechos a las personas de la comunidad LGBTTI, por ejemplo, en el ejército e igualmente protegió los derechos de los y las estudiantes trans en las escuelas, entre otras cosas. El Tribunal Supremo de EEUU, por su parte, decidió reconocer primero que el Gobierno federal no podía definir el matrimonio como uno solamente entre un hombre y una mujer[1]. El caso dejó vigente, sin embargo, los poderes de cada Estado de decidir si aceptaban el matrimonio entre personas de un mismo sexo. El Tribunal Supremo posteriormente en otro caso decidió a favor de la total aplicación a las parejas del mismo sexo del derecho al matrimonio[2]. En este último caso resuelve que el derecho al matrimonio es un derecho fundamental inherente a la libertad de las personas y bajo las cláusulas de debido proceso de ley e igual protección de las leyes de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

La comunidad LGBTTI en Puerto Rico también se benefició por esas decisiones, aunque también en la Isla se estaban llevando casos para que se aceptara el matrimonio entre personas del mismo sexo. Así que una vez se decide el caso de Obergefell, la decisión de Puerto Rico se suponía aplicaba a la Isla. Los casos que se estaban llevando en Puerto Rico tuvieron una trayectoria interesante ya que antes de que se decidiera el caso de Obergefell, el Gobierno de Puerto Rico ha-

bía decidido no seguir la defensa del matrimonio heterosexual. Luego de la decisión de Obergefell, el juez que tenía en Puerto Rico el caso de Conde y otros[3] en la corte federal de Puerto Rico, decidió que no se aplicaba la doctrina federal a Puerto Rico y desestimó el caso. Esa decisión fue rechazada por el Tribunal de Apelaciones mediante un mandamus que ordenó asignar el caso en la corte de distrito federal de Puerto Rico a otro juez y así se ratificó la aplicación a Puerto Rico de la doctrina de Obergefell.[4]

Una vez se decide el caso de Obergefell[5] en EEUU se supone que la Legislatura de Puerto Rico haga las enmiendas en nuestro código civil, de acuerdo con dicha decisión. Aunque esto no ha pasado y el artículo 68 del Código civil sigue, en la letra de la Ley, con un lenguaje inconsistente con la decisión federal “este artículo y todo lo relacionado al matrimonio, sus deberes y derechos, deberá entenderse como enmendado, en lo que nuestra Legislatura hace las enmiendas expresas que corresponden”[6]. El entonces Gobernador Alejandro García Padilla emitió una orden ejecutiva a los efectos de ordenar “a las instrumentalidades, agendas, departamentos y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva que tomen inmediatamente todas las medidas necesarias para garantizar que los matrimonios entre parejas del mismo sexo reciban un trato igualitario ante la ley y no sean discriminadas por su orientación sexual, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Supremo de Estados Unidos”[7].

“...Los cambios más recientes han sido mayormente favorables, pero en ocasiones parecería también que se vuelve atrás en esos logros...”

Esa decisión de hacer una orden ejecutiva mientras la legislatura hacía los cambios a la ley también fue impugnada por la legisladora conservadora María Milagros Charbonier Laureano y otros quienes trataron de que se declarara que la orden ejecutiva no era válida por entender que el caso de Obergefell no aplicaba a los territorios, sino solamente a los estados. Sus planteamientos no fueron acogidos en los Tribunales por lo que se ratificaba nuevamente la aplicación de Obergefell a Puerto Rico.[8] Lo cierto es que aún así no se ha cambiado el texto del artículo 68 del código civil de Puerto Rico que dice:

Art. 68. Definición, validez y disolución del matrimonio

El matrimonio es una institución civil que procede de un contrato civil en virtud del cual un hombre y una mujer se obligan mutuamente a ser esposo y esposa, y a cumplir el uno para con el otro los deberes que la Ley les impone. Será válido solamente cuando se celebre y solemnice con arreglo a las prescripciones de aquélla, y sólo podrá disolverse antes de la muerte de cualquiera de los dos cónyuges, en los casos expresamente previstos en este título.

Cualquier matrimonio entre personas del mismo sexo o transexuales contraído en otras jurisdicciones, no será válido ni reconocido en derecho en Puerto Rico. (Enmendada en el 1999, ley 94) [9]

Esperemos que no corra la misma suerte que el lenguaje sobre aborto en el Código penal de Puerto Rico, que a pesar de que aquí es legal que una mujer interrumpa su embarazo y decida hacerse un aborto, dentro de los parámetros establecidos en los casos de *Roe v Wade*[10] y *Pueblo v. Duarte Mendoza*[11], el lenguaje del Código penal da la impresión de que es ilegal. Dice así:

Artículo 98. Aborto. (33 L.P.R.A. § 5147)

Toda persona que permita, indique, aconseje, induzca o practique un aborto, o que proporcione, facilite, administre, prescriba o haga tomar a una mujer embarazada cualquier medicina, droga o sustancia, o que utilice o emplee cualquier instrumento u otro medio con el propósito de hacerla abortar; y toda persona que ayude a la comisión de cualquiera de dichos actos, salvo indicación terapéutica hecha por un médico debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, con vista a la conservación de la salud o vida de la madre, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Artículo 99. Aborto cometido por la mujer o consentido por ella. (33 L.P.R.A. § 5148)

Toda mujer que procure de cualquier persona alguna medicina, droga o sustancia, y la tome, o que se someta a cualquier operación o a cualquier otra intervención quirúrgica o a cualquier otro medio, con el propósito de provocarse un aborto excepto el caso de que fuere necesario para salvar su salud o su vida conforme a lo dispuesto en el Artículo 98 de este Código, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Cada vez que leemos esa parte del código penal hay que recordar los casos y explicar la situación de derecho aplicable a Puerto Rico, donde es legal el aborto a petición de la mujer y también el aborto terapéutico.

Eso que donde dice una cosa quiere decir otra, parece ser por ahora el destino de estos artículos en los respectivos códigos.

Por su parte, en otros temas, la Legislatura de Puerto Rico en el 2013 reconoció la prohibición del discrimen por orientación sexual e identidad de género en el empleo, e igualmente reconoció y restituyó la aplicación de la Ley 54 a las parejas del mismo sexo. Estas leyes fueron objeto de intensos debates y de presiones a favor (grupos y organizaciones de la comunidad LGBTTI y de derechos humanos) y en contra (básicamente entidades fundamentalistas religiosas).

La ley que finalmente se aprobó para la prohibición del discrimen por orientación sexual e identidad de género en el empleo en su origen era más amplia y protegía en otros ámbitos, pero finalmente, aunque fue un triunfo, quedó reducida al tema del empleo.[12]

La ley dice entre otras cosas que la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico repudia el discrimen por orientación sexual o identidad de género en empleo, público o privado. Uno de los grandes logros de la Ley es que recoge las definiciones de qué se entiende por orientación sexual y por identidad de género:

DEFINICIONES DE LA LEY

a) Orientación sexual – Significa la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva o sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género. A los fines de alcanzar los propósitos dispuestos en este estatuto, esta definición será interpretada tan ampliamente como sea necesario para extender sus beneficios a todo ciudadano expuesto a un episodio o patrón de discrimen.

(b) Identidad de género – Se refiere a la manera en la que se identifica la persona, como se reconoce a sí misma, en cuanto al género que puede corresponder o no a su sexo biológico o asignado en su nacimiento. A los fines de alcanzar los propósitos dispuestos en este estatuto, esta definición será interpretada tan ampliamente como sea necesario para extender sus beneficios a todo ciudadano expuesto a un episodio o patrón de discrimen y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal Matthew Shepard and James Byrd, Jr. Hate Crimes Prevention Act, Public Law No. 111-84 (2009).

En cuanto a la Legislatura también se aprobó en 2013 la ley que restituyó la aplicación de la Ley 54 a las parejas del mismo sexo[13], cuya protección había sido puesta en entredicho y se había eliminado del grupo de personas protegidas mediante el caso de *Pueblo de Puerto Rico v. Leandro Ruiz Martínez*. [14]

La nueva ley expresa que enmienda la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para: ...brindar la protección que ésta ofrece a todas las personas sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio, y para enmendar la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho”, en su Artículo cuatro (4), añadiendo un inciso ocho (8), y su Artículo cinco (5), añadiendo un inciso cinco (5) para extender las protecciones de dicha ley a todas las personas que sostengan una relación afectiva o intrafamiliar de convivencia domiciliaria en la que no exista una relación de pareja.

El entonces Gobernador Alejandro García Padilla mediante órdenes ejecutivas y cartas circulares del Departamento de Educación también reconoció la necesidad de incorporar la equidad de género y la perspectiva de género en la educación [15], el derecho a trato igualitario de los y las estudiantes por orientación sexual o identidad de género percibidas [16], a usar el uniforme con el que se sintiera más identificado(a) un o una estudiante [17], así comenzado a reconocerse la necesidad de hacer disponibles baños que pudieran ser usados por los y las estudiantes trans en las escuelas.

Tanto en EEUU como en Puerto Rico, los cambios de administraciones trajeron otras visiones a lo que se había avanzado. En el caso de EEUU, la era del actual presidente Donald Trump, ha amenazado con echar hacia atrás avances de la comunidad LGBTTI, así como de las mujeres y de género en general, así como en los temas de las personas trans en el ejército, el tema de los niños y niñas trans, y la educación en general. Su administración ha dado fuerza a las voces fundamentalistas que disfrazan el tema de libertad religiosa con el permiso para discriminar.

Acá en Puerto Rico algunas decisiones parecerían estar en entredicho cuando al cambiar la administración se deja sin efecto la perspectiva de equidad y género en educación y lo relacionado a los baños y uniformes para niños y niñas trans. La nueva circular de educación, aunque habla de equidad de género, expresamente deja sin efecto la carta anterior que hablaba de perspectiva de género y también deja sin efecto lo relativo a que los y las estudiantes decidan el los uniforme que quieran usar, según se identifiquen[18].

A la misma vez, el actual Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Roselló Nevarez, creó un Consejo Asesor del Gobernador en Asuntos LGBTTI, adscrito a la Oficina del Gobernador[19]. Más recientemente ante el empuje fundamentalista se trató de convertir en Ley el P. de la C. 1018, llama-

da “Ley para la Protección de la Libertad Religiosa de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados, cuyo efecto principal hubiera sido permitir la discriminación principalmente contra las personas de la comunidad LGBTTI. El proyecto se aprobó por ambas cámaras de la Legislatura de Puerto Rico, pero fue vetada por el actual Gobernador y no se convirtió en Ley. Hasta ahora la Legislatura no ha podido pasar por encima de dicho veto.

La actual Legislatura, aunque no ha enmendado de acuerdo a la jurisprudencia, el artículo sobre matrimonio del Código Civil, aprobó una nueva Ley de Adopción que reconoce la diversidad de las familias[20]. Los mensajes, tanto del Ejecutivo como de la Legislatura parecen a veces contradictorios con los temas a favor de los derechos de la comunidad LGBTTI por lo que vamos de decisión en decisión celebrando los avances y resistiendo los retrocesos.

Aunque ya han quedado atrás las luchas para descriminalizar o despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo, lo cierto es que los retos van más allá del punto de vista estrictamente jurídico o legal. La verdadera puesta en marcha de la despenalización será mientras más abierta e inclusiva sea nuestra sociedad para las personas de la comunidad LGBTTI. Si usamos algunos eventos como medidas de mayor apertura social, vemos como cada año hay más apoyo y participación de personas y organizaciones diversas en las paradas gays en San Juan y Boquerón. Igualmente, la capacidad de organizarse para rechazar retrocesos en la política pública de derechos de las personas LGBTTI, tiene fuerza en la opinión pública. Hay más figuras públicas que abiertamente se definen como de la comunidad LGBTTI, lo cual es muy bueno para la visibilización y poder enfrentar prejuicios y estereotipos. Sigue siendo de gran preocupación los suicidios de jóvenes LGBTTI, los ataques y crímenes de odio, el “bullying” o acoso escolar y la persecución policiaca a las personas trans.

El panorama legal de derechos para las personas de la comunidad LGBTTI en Puerto Rico es mejor ahora que hace cinco, diez, veinte, 30 o 40 años atrás, pero como dijimos, será la puesta en práctica de los mismos y en ese sentido la aceptación y la inclusión real, sin discriminación lo que seguirá marcando el paso de los avances, de los retrocesos y de las agendas hacia futuro.



Lcda. Ana Irma Rivera Lassén
Abogada.